

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 110014003082-2021-0762-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane la demanda en lo siguiente:

1. Allegar certificado de tradición y libertad actualizado y con una fecha de expedición no mayor a un (1) del inmueble identificado con el folio de matrícula 50S-992375 -mayor extensión-.

2. Aportar certificado especial actualizado del registrador de instrumentos públicos del inmueble objeto del litigio y del predio de mayor extensión. (C.G.P. art. 375).

3. Aportar documento que contenga los linderos e identifique plenamente el predio objeto de usucapión y del predio de mayor extensión, de tal manera que, no puedan confundirse.

4. Concretar en las pretensiones de la demanda la clase de prescripción ordinaria sobre la cual pretende su declaratoria, es decir, ordinaria o extraordinaria, de tal manera que, no puedan confundirse.

5. Corregir las pretensiones de la demanda para identificar plenamente por sus linderos, área y demás especificaciones el inmueble objeto de usucapión, y el cual, se segrega del predio de mayor extensión identificado con el folio de matrícula 50S-992375 – bien de mayor extensión-. Con fundamento en lo anterior, también deberá identificarse plenamente por linderos, ubicación, nomenclaturas, y demás circunstancias que los especifiquen (C.G.P. art. 83).

6. Corregir los fundamentos en derecho de la demanda, atendiendo la naturaleza jurídica del asunto a promover.

7. Adicionar el acápite de pruebas, con respecto a los testimonios solicitados, en el sentido de cumplir las exigencias establecidas en los artículos 212 y 213 del C.G.P., entre ellas,

enunciar concretamente los hechos que se pretenden demostrar a través de este medio probatorio.

9. Integrar y presentar una nueva demanda, teniendo en cuenta, cada una de las correcciones descritas en este auto.

Los anteriores requerimientos deberán ser allegados dentro del término señalado en la aludida disposición normativa **única y exclusivamente** al correo electrónico: jcmpal82bta@notificacionesrj.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá Bogotá D.C., el día diecisiete (17) de septiembre de 2021
Por anotación en estado N° **92** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

**John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Civil 82
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9b730e5a5016056c652b9e3ec89dea2d06e6eaf50368a2db83d1de0c616a7b1

Documento generado en 16/09/2021 04:00:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**